

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2019-00541.

*Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
entre Compañeros Permanentes.*

En atención a la contestación de la demanda allegada por el curador ad- litem designado a los herederos indeterminados de la extinta BEATRIZ ELENA PEREZ RUIZ, se entiende con ello la aceptación del cargo y notificación de la demanda por parte del mismo.

Ahora bien, notificados como se encuentran los herederos determinados y contestada la demanda por el curador Ad- Litem designado a los herederos indeterminados, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **miércoles veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 p.m).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Testimonial: Se recibirá declaración a los señores MARIA OLIVIA SALGADO, INDIRA DANIELA GALLEGO MOLINA, GENNY CAROLINA ECHEVERRY, MARIA EUGENIA SALAZAR ECHEVERRY y YEFRYN STEVEN RESTREPO PALACIO.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

El curador Ad- Litem participará de la prueba decretada.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0293fe063ee6ecbb16871be6db3be76f0e811db655994c3a879fe5d73ca9b8ab

Documento generado en 05/08/2021 12:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>